República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00796-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisibilidad, y a ello debiera procederse si no fuera porque, una vez verificado el plenario, se advierte que no se allegó ningún documento las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G. del P.

En efecto, nótese que se trata en este asunto de facturas de venta electrónicas; sin embargo, no consta de ninguna forma su recibido, tal como lo exige el Decreto 1154 de 2020, en los términos del artículo 2.2.2.53.4, esto es, por medios electrónicos, así tampoco en el cuerpo de dicho cartular; de igual modo, debe adicionarse, carece de la firma del emisor y/o creador del título, en este caso de BLANCO TRANSPORTES NACIONALES S.A.S., conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 11 de la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, norma según la cual, tales documentos deben contener *"la firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (…) al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta"*; que, sea pertinente destacar, no son los códigos QR y CUFE insertos en el ejemplar en PDF, que responden a otros objetivos, sino que debe tratarse propiamente de la firma digital, extendida en un formato XML, de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.5 del anexo técnico de la resolución en referencia.

Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto, se dispone:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce4c8f9190236c831f3eae26ca099138c15900422e8b6336ba882179843f52d**
Documento generado en 10/10/2022 05:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica